



Cepsa - Refinería “La Rábida”

Sección Sindical del Sindicato

Unitario de Huelva

Información 28 - 05

CÁLCULOS EN LAS BAJAS

Presentamos hoy una adaptación del apartado de las bajas por enfermedad, accidente o maternidad del Manual de Nóminas de la Refinería La Rábida elaborado por la Sección Sindical del Sindicato Unitario.

1. ENFERMEDAD

En este apartado se consigna la prestación delegada de la S.S. por **Incapacidad Temporal (I.T.)**, derivada de **enfermedad común o accidente no laboral**.

El trabajador que haya cotizado 180 días en los últimos 5 años, tiene derecho a percibir del INSS los siguientes porcentajes de la base reguladora, desde el 1 de Agosto de 1.992:

- a) **60% del 16º al 20º día de baja.**
- b) **75% a partir del 21º día.**

La base reguladora que se toma como referencia es la del mes anterior.

Y como mínimo, en general, la Empresa pagará el 60% de dicha base desde el 4º al 15º día.

Los tres primeros días no se tiene derecho a dicha prestación, aunque en los Convenios se suelen mejorar estos conceptos ampliando hasta un 100 % la cuantía de la base reguladora y/o pagándola desde el primer día.

En la Refinería La Rábida, desde el V Convenio se estableció que la Empresa complementará la diferencia hasta el 85% de la “retribución fija”, y a partir del VI Convenio es (SB + AP + Compensación de las expectativas de antigüedad + Plus de Condiciones de Trabajo, para los que lo tengan) en los casos de baja por enfermedad, según la actual cláusula 102ª) del Convenio, durante los 15 primeros días, y hasta el 100% desde el 16º día de baja y en los períodos de hospitalización en las enfermedades superiores a 3 días (en las inferiores o iguales a 3 días sólo complementa hasta el 75%), siempre que el índice general de absentismo por enfermedad del año anterior sea inferior al 3,1%.

Y si el índice general de absentismo del año es inferior al 4% la Empresa complementará en todos los casos hasta el 100%. Y también reintegrará la diferencia hasta el 100% a los trabajadores cuyo absentismo individual, por enfermedad común, accidente no laboral o consulta médica de la Seguridad Social, sea igual o menor a 40 horas perdidas.

2.- MATERNIDAD

Dentro de este concepto puede venir también incluida la baja por **MATERNIDAD**, que requiere otros requisitos específicos: la trabajadora ha de haber cotizado durante el último año 180 días y su afiliación a la Seguridad Social debe haberse producido, al menos, 9 meses antes de la fecha prevista del parto según el Médico de la S. Social. Tendrá derecho a 16 semanas de descanso por parto, ampliable a 18 en los casos de parto múltiple, el cual podrá comenzar a contarse, a criterio del médico citado, antes de la fecha del mismo. **Y la prestación de la S. Social será, en estos casos del 75% de la base reguladora durante todos los días de la baja, y del 100% en caso de adopción.**

Existe la posibilidad de que sea el marido el que pueda coger la baja por maternidad o adopción.

3.- ACCIDENTES O ENFERMEDADES PROFESIONALES

La cuantía de I.T. por **accidente laboral o enfermedad profesional** es del 75% de la base reguladora a **partir del día siguiente al de la baja** médica.

La base reguladora es la del mes anterior, y es diferente de la de enfermedad común.

Hay que indicar los días de baja y las cantidades que corresponden.

En el VII Convenio, actual cláusula **102ª**), se introdujo una mejora, de forma que un trabajador que sufriera un accidente de trabajo cobraría un complemento de la Empresa que le garantizara desde el primer día el 100% de los conceptos salariales inherentes al régimen de jornada a que esté adscrito.

EJEMPLOS DE CÁLCULO DE LA BASE DE COTIZACIÓN EN SITUACIÓN DE I.T. POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE NO LABORAL

Hay que tener en cuenta que en nuestro centro de trabajo la nómina se cierra normalmente sobre el día 20, variando en función de que se tengan unos días suficientes para hacer ciertas comprobaciones y asegurar que se pueda cobrar la nómina el penúltimo día hábil del mes, con lo que el período de una baja por tiempo inferior a un mes puede venir repartida también en el mes siguiente, apareciendo precedida del código RG. Además hay que considerar que al cerrar nómina un determinado día, por ejemplo el día 20, el programa de nómina considerará que se sigue de alta o de baja el resto del mes según la situación que se esté el día de cierre. Así, si tenemos una baja por enfermedad desde el día 5 de un mes al día 27 del mismo mes, la baja aparecerá como de 26 días (desde el 5 hasta el día 30, ambos inclusive) en el primer mes, y nos tendrán que devolver 3 días (desde el 28 al 30) como RG en el siguiente. Y si la baja es por accidente laboral, se cuenta desde el día siguiente, desde el día 6; de esta manera tendríamos una baja de 25 días en el primer mes.

Todos los meses se consideran a estos efectos, en la Refinería la Rábida que todos tenemos salarios mensuales, como de 30 días.

Vamos a estudiar dos casos de trabajadores “viejos”, pero hay que recordar que la estructura salarial de los “nuevos” es un poco diferente, porque tienen algunos conceptos distintos. Así los nuevos tienen el PCT, plus de condiciones de trabajo y el PDP, plus de Desempeño Profesional, y, en cambio, no tienen “expectativas de antigüedad” ni el “Ad Personam fijo de Turnos”, pero, no obstante, la forma de hacer los cálculos es similar. Lo que sí se debe tener en cuenta que el PDP, al ser un concepto de pago superior al mes, también se debe prorratear al igual que las pagas y los pluses de objetivos de centro y empresa, para calcular la base de cotización de la Seguridad Social.

Ejemplo 1:

Veamos el caso de un trabajador **Jefe Administrativo de nivel 7** (con un total de 6 trienios, 2 de los cuales los tiene como expectativas de antigüedad y el resto en el Ad Personam), que hubiese estado en **SITUACION DE I.T. POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE NO LABORAL** en el mes siguiente de un mes normal que ha cobrado los siguientes conceptos:

Salario base mensual.....	1.693,11 euros
Ad Personam mensual (4 Trienios).....	478,47 euros
Expectativas de Antigüedad mensual (2T)...	54,87 euros

Total de la paga	2.226,45 euros

Y que ha cogido la baja por enfermedad, **desde el día 5 al día 27 de dicho mes. La baja aparecerá, como hemos apuntado anteriormente, durante un período de 26 días en el primer mes (del 5 al 30), y le tendrán que devolver 3 días (del 28 al 30) como RG en el siguiente.**

A. Cálculo de la prestación económica

A1. Base reguladora:

La base de cotización que se toma es la del mes anterior. En este caso, como veremos a continuación de 2.813,40 euros, habiendo permanecido en alta todo el mes anterior al de la baja:

$$\text{Base diaria} = \frac{2.813,40}{30} = 93,78 \text{ euros}$$

La base reguladora de un mes normal se calcula tomando los conceptos de salarios sin horas extras mas el prorrateo de las pagas extras por mes. En este caso las pagas extras serían 3,5 el valor de una mensualidad fija:

$$\text{Pagas extras / año} = 3,5 \times 2.226,45 = 7.792,575 \text{ euros}$$

$$\text{Luego el prorrateo por mes (12 meses)} = 7.792,575 / 12 = 649,38 \text{ euros}$$

Luego la base reguladora sería en un mes normal sin otros complementos:

$$\text{Salario mensual + prorrateo pagas extras} = 2.226,45 + 649,38 = 2.875,83 \text{ euros}$$

Además, de la misma forma, habría que prorratear las pagas de objetivos de centro y empresa, que se suelen cobrar en Abril, y que como se desconoce su importe a principio de año, la Empresa la prorratea desde la fecha de cobro en 12 meses.

Pero como hay una base máxima de 2.813,40 euros, ésta será la base a tomar en nuestro ejemplo.

A2. Prestación por I.T.:

Recordamos que la S.S. no paga, desde el 1 de Agosto de 1.992, ninguna prestación por los 15 primeros días de baja (anteriormente era sólo por los 3 primeros) y que según el número de días de baja varía el % del subsidio. En nuestro caso:

Días cotizados:

a) En I.T. = 26 (contando el día de baja y el del alta)

En nuestro ejemplo, en principio, del 5 al 30 del mismo mes.

b) En activo = 30 - 26 = 4 (el mes siempre de 30 días en salarios mensuales)

- Prestación de la Empresa / S. Social del 1º al 3º día (3 días):

Durante los tres primeros días no hay ninguna prestación, ni de la Empresa ni de la Seguridad Social.

- Prestación de la Empresa del 4º al 15º día (12 días):

Prestación diaria Empresa = 60% de la base diaria.

Prestación Empresa / día = 93,78 × 60% = 56,268 euros

Prestación Empresa = 56,268 euros × 12 = 675,216 euros

- Prestación de la Seguridad Social del 16º al 20º día (5 días):

Prestación diaria (del 16º al 20º día) = 60% de la base diaria.

Prestación S. Social. / día = 93,78 × 60% = 56,268 euros

Prestación S. Social = 56,268 euros × 5 = 281,340 euros

- Prestación de la Seguridad Social a partir del 21º día (6 días):

Prestación diaria (≥21 días) = 75% de la base diaria.

Prestación S.S. / día = 93,78 euros × 75% = 70,335 euros

Prestación S. Social = 70,335 euros × 6 = 422,010 euros

La Empresa paga, en este ejemplo, una prestación de 675,216 euros.

Y la Seguridad Social de 703,35 euros (281,340+422,010).

B. Cálculo del complemento Empresarial

CEPSA - REFINERÍA LA RÁBIDA está complementando, normalmente, (ver cláusula 102ª), desde el primer día de baja hasta el 15º día el 85% de la retribución fija diaria, RBF, (sin plusos ni otros complementos), y el 100% desde el 16º día.

Para una retribución mensual, como es en Refinería, tendremos:

$$\text{RBF en periodo I.T.} = \frac{\text{RBF mensual}}{30} \times \text{días en I.T.}$$

Recordamos que en nuestro caso la suma del Salario Base, el Ad Personam y las Expectativas de Antigüedad (no tiene PCT) de nuestro ejemplo, de un Jefe Administrativo de nivel 7, la RBF, es mensualmente 2.226,45 euros:

a) Retribución en los 3 primeros días de "baja"

$$\text{RBF por día en I.T.} = \frac{2.226,45}{30} = 74,215 \text{ euros}$$

La Empresa paga, en este caso (baja superior a 3 días) el 85% de dicho salario fijo (sin pluses):

$$\text{Salario garantizado / día} = 74,215 \times 85\% = 63,083 \text{ euros}$$

$$\text{Pago de la Empresa (3 días)} = 63,083 \times 3 = 189,248 \text{ euros}$$

b) Retribución en los día 4º al 15º día de "baja"

Para calcular el complemento de la Empresa (recordando que la Seguridad Social no paga nada, pero la Empresa está obligada a dar una prestación del 60% de la base de la Seguridad Social) tenemos por día:

+ 85 % RBF en periodo I.T.	=	63,083 euros
- Prestación Empresa (60% BR)	=	56,268 euros
Complemento Empresa / día	=	6,815 euros

Y durante este período de baja

$$\text{Complem. Empresa (12 días)} = 6,815 \times 12 = 81,780 \text{ euros}$$

c) Retribución en los día 16º al 20º día de "baja"

Para calcular el complemento de la Empresa (recordando que la Seguridad Social paga el 60% de la base reguladora) tenemos por día:

+ 85 % RBF en periodo I.T.	=	63,083 euros
- Prestación S.S. (60% BR)	=	56,268 euros
Complemento Empresa / día	=	6,815 euros

$$\text{Complem. Empresa (5 días)} = 6,815 \times 5 = 34,075 \text{ euros}$$

d) Retribución desde el 21º día hasta la finalización de la baja

En los restantes días de baja (del 21º al 26) la Empresa garantiza el 100% de la retribución bruta fijo (sin pluses):

$$\text{RBF por día} = 74,215 \text{ euros}$$

Recordamos que la S. Social paga el 75% de la base reguladora por día (en este caso la base es 93,780 euros):

La prestación de la Seguridad Social será:

$$= 93,780 \times 75\% = 70,335 \text{ euros}$$

Para calcular la aportación de la Empresa por día tendremos:

$$\begin{array}{rcl} + 100 \% \text{ RBC en periodo I.T.} & = & 74,215 \text{ euros} \\ - \text{Prestación S.S. (75\% BR)} & = & 70,335 \text{ euros} \end{array}$$

$$\text{Complemento Empresa / día} = 3,880 \text{ euros}$$

Y el complemento durante los 6 días restantes será:

$$\text{Compl. Empresa (6 días)} = 3,880 \times 6 = 23,280 \text{ euros}$$

Con lo que el **complemento total a cobrar de la Empresa** por dicho trabajador durante los 26 días en situación de I.T. por enfermedad común será:

$$189,248 + 81,780 + 34,075 + 23,280 = 328,383 \text{ euros}$$

Estos complementos los aplica la Empresa tanto cuando son positivos como cuando son negativos.

C. Cálculo de las bases de cotización

1 Base contingencias comunes

a) En I.T. = Base diaria \times nº de días de baja = $\frac{2.813,40}{30} \times 26 = 2.438,28$ euros

c) En activo =

$$= \text{Base diaria en activo} \times \text{nº de días en activo} = \frac{2.813,40}{30} \times 4 = 375,120 \text{ euros}$$

La base diaria durante los días de baja (que corresponde al mes anterior) como la de la base diaria de los días que está trabajando en el mes de la baja hemos supuesto que sean la misma, porque no ha tenido ningún aumento de antigüedad, de sueldo o de cualquier otro concepto. Recordamos que la base era la máxima de 2.813,40 euros

Luego, la base a cotizar durante el mes de la baja será:

$$\text{Por los 26 días en I.T.} = 2.438,28 \text{ euros}$$

$$\text{Por los 4 días en activo} = 375,12 \text{ euros}$$

$$\text{BASE TOTAL:} = 2.813,40 \text{ euros (coincide con el mes anterior).}$$

2 Base contingencias profesionales

La base para las contingencias profesionales se calculan sumando a la de contingencias comunes las horas extras, teniendo también como tope la base de 2.813,40 euros.

D. Resto de valores en los días de trabajo

Los valores fijos del salario base, “Ad Personam” y expectativas de antigüedad se cobrarán proporcionalmente a los días trabajados. Los valores normales men-

suales se dividen entre 30 días y se multiplica el cociente por el número de días en activo de ese mes.

Así tendremos:

$$\text{Salario base días en activo} = \frac{1.693,11}{30} \times 4 = 56,437 \times 4 = 225,748 \text{ euros}$$

$$\text{Ad Personam días en activo} = \frac{478,470}{30} \times 4 = 15,949 \times 4 = 63,796 \text{ euros}$$

$$\text{Expectativas antigüedad} = \frac{54,87}{30} \times 4 = 1,829 \times 4 = 7,316 \text{ euros}$$

Con lo que los conceptos que aparecerán en la nómina del primer mes, redondeando a dos decimales, serán los siguientes:

Salario base (4 días).....	=	225,75 euros
Ad Personam mensual (4T) (4 días).....	=	63,80 euros
Expectativas de antigüedad (2T) (4 días)	=	7,32 euros
Prestación I.T. Cont. Comunes Empresa	=	675,22 euros
Prestación I.T. Cont. Comunes S. Social	=	703,35 euros
Complemento Empresa	=	328,38 euros

REMUNERACIÓN MENSUAL.....	=	2.003,82 euros

Recordamos que de haber estado todo el mes trabajando su retribución habría sido 2.226,45 euros, con lo que deja de ganar 222,63 euros. (2.226,45 – 2.003,82) durante ese período que ha permanecido de baja casi todo el mes (26 días). No obstante, si su índice de absentismo está por debajo del 4% al final de año (que no es este caso), se le devolverán las cantidades dejadas de percibir. Y de haber trabajado a turnos pierde bastante más, pues deja de cobrar todos los pluses menos el “Ad Personam de Turno Fijo” durante el tiempo de la baja. **Lamentablemente con el cambio de la estructura salarial se nos descuenta por día mas dinero comparativamente que antes (la paga de Abril se prorrateó entre los meses y además antes no se descontaba nada por antigüedad).**

En el mes siguiente le tendrán que devolver a nuestro compañero del ejemplo, los días que no ha estado de baja desde el cierre de nómina hasta final de mes (es decir desde el día 28 al 30):

RG	Salario Base	:	3 × (1.693,11/30) = 3 x 56,347 =	169,04 euros
RG	Ad Personam	:	3 × (478,47/30) = 3 x 15,949 =	47,85 euros
RG	Exp. Antigüedad	:	3 × (54,87/30) = 3 x 1,829 =	5,49 euros

Y , por otro lado, le descontarán los complementos de la Empresa y las prestaciones de la Seguridad Social que se le ha pagado de más durante esos 3 últimos días:

RG	Complemento	:	3 × 3,880 =	11,64 euros
RG	Prestación	:	3 × 70,335 =	211,00 euros

Insistimos en que muchas veces el período de baja puede venir reflejada en la nómina en dos períodos diferentes. Esto ocurre, por ejemplo, en una baja desde el día 21 al 12 de otro mes, que el período del 21 al 30 vendrá en nómina como RG (del mes anterior) y el período del 1 al 12 vendrá como baja normal del mes. Aunque el cálculo se hace de la misma manera que hemos expuesto anteriormente.

Ejemplo 2:

Veamos otro ejemplo de un **operador de nivel 5**, en situación de I.T. por enfermedad, cuyos datos son los siguientes:

Base cotización mes anterior:	2.813,40 euros (máxima)
Días de I.T:	22

Se debe seguir el mismo método paso a paso del ejemplo anterior, pero no obstante lo vamos a simplificar un poco, aunque el resultado es el mismo.

Base reguladora diaria:

Base cotización c. c. mes anterior / 30 = 2.813,40 / 30 = 93,78 euros

Días de cotización:

- a) En I.T. = 22 (incluidos días de alta y baja)
- b) En activo = 30 - 22 = 8 (siempre se considera el mes de 30 días en Refinería)

Prestación de la Seguridad Social:

Del 16º al 20º día: 60% y a partir del 21º (inclusive): 75% de la base.

93,78 euros × 60% × 5 días	= 281,34 euros
93,78 euros × 75% × 2 días	= 140,67 euros

Total de la prestación	= 422,01 euros

Complemento de la Empresa:

El salario bruto fijo de un trabajador de nivel 5 a turnos, con 8 trienios totales de antigüedad, sin pluses, es:

Salario base mensual	= 1.408,13 euros
Ad Personam mensual (6T)	= 514,53 euros
Expectativas de antigüedad mensual (2T)	= 54,87 euros

Retribución fija mensual	= 1.977,53 euros

El valor de la retribución bruta fija diario (RBF) será:

SBF diario = SBF mes / 30 = 1.977,53 / 30 = 65,92 euros

Y la retribución bruta fija (RBF) garantizada durante los 15 primeros días de I.T., que es el 85% de esa cantidad, será:

85 % de RBF (I.T.) = RBF diario × 85% días × en I.T.

$$85 \% \text{ de RBF (15 días)} = 65,92 \times 85\% \times 15 = 56,03 \times 15 = 840,45 \text{ euros}$$

Pero de esta cantidad una parte corresponde a la prestación obligatoria de la Empresa durante el período del 4º al 15º día de baja.

Y en los días de baja posteriores (en este caso $22-15 = 7$ días) la Empresa garantiza el 100 % de la retribución bruta fija:

$$100 \% \text{ de RBF (7 días)} = 65,92 \times 100\% \times 7 = 461,44 \text{ euros}$$

Prestación Empresa:

La Empresa está obligada a pagar una prestación durante el período del 4º al 15º día de baja, que es del 60 % de la base reguladora diaria:

$$93,78 \times 60\% \times 12 = 675,22 \text{ euros}$$

Resumen

La Empresa paga las siguientes cantidades en nuestro ejemplo:

a) Complemento del 1º al 15º día:

+ Salario garantizado: 840,45 euros

- Prestación Emp.: 675,22 euros

Complemento: 165,23 euros

b) Complemento del 16º al 22º día:

+ Salario garantizado: 461,44 euros

- Prestación S. S. : 422,01 euros

Complemento: 39,43 euros

El total del complemento de la Empresa será la suma de los apartados a) y b):

$$165,23 + 39,43 = 204,66 \text{ euros}$$

c) Prestación del 4º al 15º día:

Prestación Emp.: 675,23 euros

Resto de valores en los días de trabajo

Los valores fijos del salario base, “Ad Personam” y expectativas de antigüedad se cobrarán proporcionalmente a los días trabajados. Los valores normales mensuales se dividen entre 30 días y se multiplica el cociente por el número de días en activo de ese mes.

Como los valores de pluses de turno y noche son mensuales aparecerán los mismos en nuestra nómina, y además aparecerán los descuentos de los días de turno y de noche que correspondan, teniendo en cuenta los valores individuales del plus de turno y de noche.

Si el mes es de 30 días, en este caso, tendremos que descontar los días de turno que hemos permanecido de baja (22 en este caso). Y si durante ese período ha dejado de hacer, por ejemplo, 6 noches, se descontará también ese número de noches. El plus “Ad Personam de turno fijo” se cobrará entero, sin descuento (recordamos que corresponde a la suma de los antiguos pluses de festivos y domingos), y del “Ad Personam

de turno variable” se cobrará el número que corresponda a la diferencia del número de días del mes (30,31, 28 ó 29) y el de los días de baja. Insistimos que hay que tener en cuenta para los pluses el día del cierre de la nómina, alrededor del día 20, como hemos explicado en el ejemplo anterior.

Los valores unitarios son PT = 11,668 euros /día y PN = 12,772 euros / noche. Además, en este caso, el APTV = 4,498 euros /día y el APTF = 226,07 / mes. Otros valores mensuales fijos son PT = 354,91 euros y PN = 77,69 euros.

Así tendremos:

$$\text{Salario base días en activo} = \frac{1.408,13}{30} \times 8 = 46,938 \times 8 = 375,50 \text{ euros}$$

$$\text{Ad Personam días en activo} = \frac{514,53}{30} \times 8 = 17,151 \times 8 = 137,21 \text{ euros}$$

$$\text{Expectativas antigüedad} = \frac{54,87}{30} \times 8 = 1,829 \times 8 = 14,63 \text{ euros}$$

$$\text{Turnos a descontar en baja} = 11,668 \times 22 = 256,70 \text{ euros}$$

$$\text{Noches a descontar en baja} = 12,772 \times 6 = 76,63 \text{ euros}$$

Realmente el plus de noche aparece en un solo párrafo, como la resta del valor mensual menos el descuento de noches que corresponda. En este caso: $77,69 - 76,63 = 1,06$ euros

$$\text{Ad Personam variable en activo} = (31-22) \times 4,498 = 9 \times 4,498 = 40,48 \text{ euros}$$

Con lo que los conceptos que aparecerán en la **nómina**, en un mes de 31 días, sin dobles ni otros conceptos distintos a los normales, serán los siguientes:

Salario base mensual (8 días).....	=	375,50 euros
Ad Personam mensual (6T) (8 días).....	=	137,21 euros
Expectativas de antigüedad mensual (8 días) .	=	14,63 euros
Plus de turnos mensual	=	354,91 euros
Plus de turnos a descontar (22 días).....	=	-256,70 euros
Plus nocturno (menos 6 noches).....	=	1,06 euros
Ad Personam del turno fijo mensual.....	=	226,07 euros
Ad Personam del turno variable (9 × 4,498) ..	=	40,48 euros
Prestación I.T. Cont. Comunes Empresa	=	675,22 euros
Prestación I.T. Cont. Comunes S. Social	=	422,01 euros
Complemento Empresa	=	204,66 euros

REMUNERACIÓN MENSUAL	=	2.195,05 euros

Base contingencias comunes:

a) En I.T. = $93,78 \text{ euros} \times 22 \text{ días} = 2.063,16 \text{ euros}$

b) En activo = $93,78 \text{ euros} \times 8 \text{ días} = 750,24 \text{ euros}$

Hemos supuesto que en el mes de la baja los salarios que corresponden a los días de trabajo también hayan superado el tope máximo de la base de cotización para enfermedad común.

Y el total de la base será la suma de ambas (2.063,16 + 750,24, que coincide con la base máxima:

Total (base máxima) = 2.813,40 euros

Base contingencias profesionales

La base para contingencias profesionales, como veremos en otro momento como se calcula, será en este caso la base máxima: 2.813,40 euros

Como colofón, recordamos que estos son nuestros cálculos, los del Sindicato Unitario, y que rogamos disculpéis los errores que hayamos podido cometer. Y agradecemos, de antemano, que nos hagáis llegar vuestros comentarios, para tratar de mejorar la redacción / las explicaciones y corregir los errores que se hayan podido producir.

La Rábida, 25 de Mayo de 2.005

Sección Sindical del Sindicato Unitario